



SP/979

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 29 JUL 2019

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Franco Alfonso al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que por la misma requiere información sobre si *“El Ejército Nacional usar Drones”*;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con el Dictamen N.º 3/2018 de la UAIP en sus Considerandos VIII y IX, el término “organismo” a que alude la Ley N.º 18.381 debe entenderse en sentido restringido, expresando que cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste pueda reencausar correctamente su solicitud *“(ya que la ley N.º 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”*;

II) que la Ley N.º 18.381 de 17 de octubre de 2008, en su artículo 14 establece que la solicitud de información no implica la obligación de crear o producir información de la que no se disponga o no se tenga la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido;

III) que la temática referida al equipamiento técnico del Ministerio de Defensa Nacional, no se vincula a las competencias institucionales de la Presidencia de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Poner en conocimiento del señor Franco Alfonso que la información solicitada no se encuentra en poder de la Presidencia de la República, sin perjuicio de lo cual, y sin que implique un pronunciamiento por parte de este organismo acerca de la procedencia de la solicitud, podría presentar la misma ante el Ministerio de Defensa Nacional.

2º.- Notifíquese, etc.


Dr. MIGUELA TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República